

Valledupar, 18 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la demandada SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR S.A., presentó contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-0004800
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
DEMANDADOS: SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR S.A.,

Valledupar, 18 de julio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación a la demanda presentada por SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR S.A.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído anterior se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR S.A; la que se notificó por conducta concluyente, y término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne con los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, y el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de presentación) para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., el cual establece como anexo obligatorio, el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, debió ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, eso acorde con lo establecido en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 y el Art. 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 05 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

Devuélvase la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de cinco (05) días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 77 el día 19 de julio de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: ACMM